

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE POLICARPA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.814001759-9



CONTRATO DE SUMINISTRO POR MINIMA CUANTIA No. I.M.C 003-2024

Entre **JOHN JAIRO GUERRERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.134.714.490 expedida en Policarpa, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Policarpa , Departamento de Nariño, en su calidad de Presidente Municipal, nombrado mediante acta de Posesión No. 012 de 2024, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante se denominará el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA , y por la otra, LUIS MIGUEL LOPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.066.239 de Pasto, Hemos convenido en celebrar un contrato estatal de suministro, que se regirá por la Ley 8O de 1993, la ley 115O de 2OO7 y, sus decretos reglamentarios, previas las consideraciones que se exponen a continuación: I. Que es necesario para el Concejo Municipal de Policarpa contratar el suministro de **DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL POLICARPA - NARIÑO** por mínima cuantía. II. Que, ante la necesidad descrita, el CONCEJO MUNICIPAL adelanto el proceso de contratación de Mínima Cuantía por invitación Publica en desarrollo del cual, el día 17 de diciembre de 2024, fecha de cierre del proceso de selección, 18 de diciembre de 2024 presentaron oferta. III. Que una vez efectuado el proceso de selección referido se realizó el estudio de precio más bajo y su posterior verificación de requisitos habilitantes. IV. Que el día 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la adjudicación del Procesos de Contratación de mínima cuantía, en la cual se Adjudicó el proceso de Invitación Publica. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA a entregar la **DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL POLICARPA – NARIÑO.** Según la siguiente descripción**:**

CANT	DESCRIPCION	TALLA	PRECIO TOTAL
3	Blusa para mujer en Poliéster o Algodón. Color: Variado. Opción de escogencia de telas, colores y diseño adecuado a la labor y al clima.	M	360,000.00
3	Pantalón mujer, Opción de escogencia de telas, colores y diseño adecuado a la labor y al clima	14	540,000.00
2	Jeans mujer, Opción de escogencia de diseño	14	380,000.00

CONTROL Y GESTION SOCIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE POLICARPA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.814001759-9



2	Par de zapatos elegantes para dama Talla 38 a 40, color negro.	38 a 40	240,000.00
1	Botas para dama, talla 38 a 40, opción de escogencia de color y diseño.	38 a 40	180,000.00
	TOTAL		1,700,000.00

SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b) Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y presentadas en su propuesta. b) El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación. c) Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública. d) El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato. e) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la oficina de Impuestos Municipal. TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) días calendario, contados a partir de aprobación de contrato en Secop 2 **CUARTA. - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($1.700.000), suma que el CONCEJO MUNICIPAL cancelará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024005004 de 02 de diciembre de 2024, con cargo al Rubro “2.1.2.02.01.002, se pagará según disponibilidad de caja, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de las facturas y la certificación de pago parafiscales, a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEXTA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA, estará a cargo del Presidente del Concejo Municipal de Policarpa. **SEPTIMA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y DEMÁS PAGOS PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS**: El CONTRATISTA debe acreditar el correspondiente pago de aportes a seguridad social, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensión y pagos parafiscales de

CONTRATACION SOCIAL

sus empleados, si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA.- DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La Resolución de apertura del proceso; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA; c) Los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos para la presente contratación; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA No. 2024005004 del dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); e) Los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos y financieros, y las evaluaciones técnica y económicas. **NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio y lugar de ejecución contractual será la ciudad de Policarpa - Nariño. **DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende gobernada por la facultad unilateral que le atribuye al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA el artículo 17 de la Ley 115O de 2007. **DÉCIMA PRIMERA**. - **CADUCIDAD**: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA , que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 8O de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 4O de 1.993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, cuando algún directivo del CONTRATISTA, o su delegado oculten o colaboren con el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA quedará facultado para decretar la caducidad de este contrato. En caso de que el hecho sea cometido por un empleado o delegado de un subcontratista y éste es extranjero, se solicitará al Gobierno que tome las medidas de ley. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las

CONTROL Y GESTION SOCIAL

sanciones previstas en la ley. Si el CONTRATISTA paga sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley 4O de 1.993. **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL MORATORIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1OOO) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (1O%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se cobrarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende gobernada por la facultad unilateral que le atribuye al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA el artículo 17 de la Ley 115O de 2OO7. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO**: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 8O de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al mismo. **DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 8O de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **DÉCIMA QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula quinta del presente contrato, se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan. **DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA estará obligada a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. **DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la

CONTROL VIGILANCIA SOCIAL





vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial o de toda naturaleza, propiedad del Contratante, de que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del mismo, relacionada con el proyecto en el cual se enmarca y su objeto, así como con los servicios y las actividades u operaciones del Contratante, sin el previo consentimiento por escrito de este Ultimo. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las operaciones del Gobierno Nacional, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Estado, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del contratante. **VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en Secop 2 y el registro presupuestal. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA cumplirá con esta obligación dentro del término consignado en el parágrafo segundo de la cláusula décima. Para constancia, se firma en Policarpa - Nariño, a los 19 días del mes de diciembre del año Dos mil veinticuatro (2.024)

CONTROL Y GESTION SOCIAL

JOHN JAIRO GUERRERO CARDONA
Presidente Concejo Municipal

LUIS MIGUEL LOPEZ BARRERA
Contratista